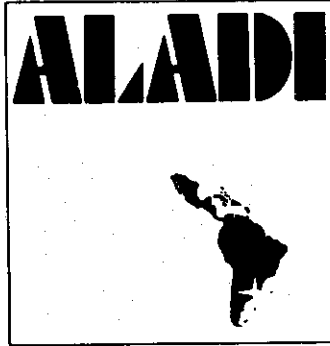


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

583

ADECUACION DE LOS ACUERDOS DE
COMPLEMENTACION Y ACUERDOS BI
LATERALES AUTORIZADOS POR LA
RESOLUCION 354 (XV)

ALADI/SEC/di 80
19 de enero de 1983

1. El Consejo de Ministros dispuso que los acuerdos de complementación industrial concertados al amparo de la Resolución 99 (IV) de la ALALC, debían ser adecuados a la nueva modalidad de acuerdos de alcance parcial de naturaleza comercial establecida por el Tratado de Montevideo 1980 (Resolución 1, artículo octavo).

Idéntica previsión adoptó respecto de los acuerdos bilaterales celebrados de conformidad con la Resolución 354 (XV) de la ALALC, pero sin establecer para éstos una modalidad determinada dentro de los acuerdos de alcance parcial (Resolución 1, artículo décimo).

2. Los países miembros de la Asociación se propusieron llevar a cabo la adecuación de los referidos acuerdos de complementación y bilaterales, en el transcurso del año 1981 (Resolución 400 (XX-E), artículo primero). Hasta entonces se mantenían vigentes los acuerdos y sus respectivas concesiones en los términos en que se encontraban al 31 de diciembre de 1980, salvo decisión en contrario de sus respectivos signatarios.

Durante el año 1981, tres de los acuerdos de complementación vigentes, fueron adecuados a la modalidad de acuerdos comerciales (1).

De ahí que resultó necesario extender el plazo para continuar con el proceso de adecuación de los acuerdos. La Resolución 6 (II-E) lo prolongó hasta el 31 de diciembre de 1982, reiterando que hasta entonces permanecían vigentes en los términos en que se encontraban al 31 de diciembre de 1980, salvo decisión en contrario de sus respectivos signatarios (artículos primero y segundo).

3. Todos los acuerdos de complementación restantes fueron adecuados dentro del nuevo plazo, excepto el Acuerdo de Complementación no. 6 suscrito por Bolivia, Colombia, Chile y Perú, con fecha 25 de julio de 1968 en el sector de la industria petroquímica.

(1) El Acuerdo de Complementación no. 15 suscrito en el sector de la industria químico-farmacéutica; el Acuerdo de Complementación no. 20 suscrito en el sector de materias colorantes y pigmentos y el Acuerdo de Complementación no. 21 suscrito en el sector de la industria química.

// 58.4

Las características y compromisos asumidos en dicho Acuerdo lo acercaban más a los acuerdos de complementación económica que a la modalidad de acuerdos comerciales. En efecto, el referido Acuerdo formula como objetivo general la aceleración y el fortalecimiento del proceso de integración económica de los países participantes, inspirado en los principios de la Declaración de Bogotá y en forma compatible con los principios del Tratado de Montevideo de 1960, incorporando determinados compromisos que le confieren una individualidad muy distinta a los restantes acuerdos de complementación suscritos en el seno de la ALALC a través de la Resolución 99 (IV). Basta con señalar que el Acuerdo contiene disposiciones y compromisos expresos en materia de coordinación de inversiones (Capítulo III); armonización arancelaria y arancel externo común (Capítulo VI); normalización de las condiciones de competencia en la producción de los productos negociados (Capítulo VIII); y otras, que le dan un contenido propio de los acuerdos de alcance parcial en la modalidad prevista para los acuerdos de complementación económica, a que se refiere el artículo séptimo de la Resolución 2 del Consejo de Ministros.

Al vencimiento del plazo previsto por el artículo primero de la Resolución 6 (II-E), sus signatarios no han llegado a encontrar fórmulas de entendimiento para proceder a la adecuación de este acuerdo a la modalidad de los acuerdos comerciales. Se ha operado, por tanto la caducidad de este acuerdo como consecuencia de su inadecuación a la nueva estructura jurídica de la Asociación, con sentido por sus signatarios. Ello, sin perjuicio del principio general que hace a las partes dar cumplimiento a las obligaciones contraídas durante su vigencia que puedan quedar pendientes de ejecución.

4. En los restantes acuerdos de complementación se ha operado la adecuación prevista por la Resolución 1 del Consejo de Ministros dentro del plazo establecido en la Resolución 6 (II-E).

Cabe destacar que en el Acuerdo suscrito en el sector de la industria química (registrado en la ALALC con el no. 5), uno de sus signatarios -Colombia- puso de manifiesto que su país no estaba en condiciones de participar en la adecuación de dicho Acuerdo, desvinculándose del mismo a partir del 31 de diciembre de 1982.

Asimismo, durante el proceso de adecuación del Acuerdo de Complementación no. 18 suscrito en el sector de la industria fotográfica, el Gobierno de Venezuela negoció y perfeccionó su adhesión al Acuerdo, suscribiendo el Protocolo del Acuerdo comercial respectivo en calidad de país signatario. Tal como estaba previsto en la Resolución 6 (II-E) de la Conferencia, la Representación Permanente de Venezuela en el Comité de Representantes puso de manifiesto, oportunamente, su intención de adherir a dicho Acuerdo culminando sus negociaciones con la suscripción del Protocolo de fecha 29 de diciembre de 1982.

5. Los acuerdos bilaterales suscritos al amparo de la Resolución 354 (XV) de la ALALC, fueron adecuados, por decisión de sus respectivos signatarios, a la modalidad de acuerdos de complementación económica (Resolución 2 del Consejo, artículo séptimo).

5892

//

El Convenio Uruguayo Argentino de Cooperación Económica, suscrito entre Argentina y Uruguay, y el Protocolo de Expansión Comercial, suscrito entre Brasil y Uruguay, constituyen en consecuencia, los dos primeros acuerdos de alcance parcial de complementación económica concertados de conformidad con las disposiciones reglamentarias de la actual estructura jurídica de la Asociación.

6. Conforme a lo expuesto los países miembros de la Asociación han concluido el proceso de adecuación de los acuerdos celebrados al amparo de las disposiciones jurídicas de la ALALC, a los nuevos mecanismos previstos por el Tratado de Montevideo 1980, dentro del plazo establecido a esos efectos.

Los acuerdos que pasan a integrar el área de preferencias económicas a que alude el Tratado de Montevideo 1980 son, en consecuencia:

- Veintidós acuerdos de alcance parcial de naturaleza comercial; y
- Dos acuerdos de alcance parcial de complementación económica.

La Secretaría General ha sido designada, en todos ellos, como depositaria de sus respectivos Protocolos. En su registro y archivo se ha considerado conveniente mantener el mismo número de registro que identificaba los anteriores acuerdos de complementación para los acuerdos comerciales actuales, de la forma que se indica en el Anexo del presente informe; y para los acuerdos de complementación económica iniciar una numeración ordinal y correlativa que los distinga de los anteriores tanto por su denominación como por su serie.

ANEXO

Acuerdos de alcance parcial de naturaleza comercial

Acuerdos comerciales:

- No. 1 Máquinas estadísticas y de procesamiento de datos
- No. 2 Válvulas electrónicas
- No. 3 Aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos de uso doméstico
- No. 5 Industria química
- No. 7A Refrigeración y aire acondicionado
- No. 7B Aparatos electrodomésticos
- No. 8 Vidrio
- No. 9 Generación, transmisión y distribución de electricidad
- No. 10 Máquinas de oficina
- No. 12 Industria electrónica y de comunicaciones eléctricas
- No. 13 Industria fonográfica
- No. 14 Aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos de uso doméstico, y aparatos de refrigeración y aire acondicionado
- No. 15 Químico-farmacéutica
- No. 16 Petroquímica
- No. 17A Refrigeración y aire acondicionado
- No. 17B Aparatos electrodomésticos
- No. 18 Industria fotográfica
- No. 19 Industria electrónica y de comunicaciones eléctricas
- No. 20 Colorantes y pigmentos
- No. 21 Industria química
- No. 22 Aceites esenciales, aromas, sabores
- No. 23 Generación, transmisión y distribución de electricidad
- No. 24 Industria electrónica y de comunicaciones eléctricas
- No. 25 Lámparas y unidades de iluminación

Acuerdos de complementación económica:

- No. 1 Convenio Uruguayo Argentino de Cooperación Económica
- No. 2 Protocolo de Expansión Comercial (Brasil-Uruguay)